



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 28/07/2025 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública referida a los criterios objetivos de evaluación y rúbricas de corrección empleados por el tribunal número 8 de Educación Física, en el proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de febrero de 2025 para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, correspondientes a la fase de oposición, para los ejercicios de la Parte 1 (tema escrito y supuesto práctico). Solicita también, en caso de existir, el acta interna o documento oficial donde se recojan las instrucciones recibidas por el tribunal respecto a los criterios o baremos a aplicar en dicha fase del proceso selectivo.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBIG) y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en relación con los artículos 12, 20 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información identificada al inicio de esta resolución, al encontrarse integrada en un procedimiento administrativo en curso en el que el peticionario ostenta la condición de interesado, siendo de aplicación el régimen jurídico regulador de dicho procedimiento respecto del acceso a la información y documentos que se integren en él, y no el de transparencia. Todo ello sobre la base de las siguientes consideraciones:

Primero. - Por Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso, entre otros, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en el que participa el peticionario, figurando como admitido en las listas definitivas de admitidos y excluidos publicadas por Resolución de 28 de mayo de 2025, por la especialidad de Educación Física.



Mediante Resolución de 17 de julio de 2025 (BOCM de 23 de julio de 2025), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprueban y anuncia la publicación de las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos señalados, encontrándose abierto el plazo para la interposición de recurso de alzada contra la misma.

Segundo. - A tenor del literal de la presente solicitud de acceso a la información pública, el Sr. Sanz Sampedro solicita información incluida en un expediente en el que ostenta la condición de interesado, por lo que es de aplicación la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuyo apartado 1 establece:

"la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo".

Para la aplicación de esta disposición es necesario que exista un procedimiento administrativo en tramitación, que el solicitante tenga la condición de interesado en el mismo y que la información que requiera sea la correspondiente a dicho procedimiento. La concurrencia de estos elementos determina la no aplicación de la LTAIBG y la aplicación de la normativa correspondiente al procedimiento del que se solicita información (entre otras, resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno soluciones RT/0398/2017, RT/0448/2017, RT/0496/2017, RT/0068/2018, o RT/0143/2018, así como las resoluciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid 048/2024, de 5 de diciembre de 2024, resolución 052/2024 CTPD, de 3 de abril de 2025, resolución 053/2024 CTPD, de 3 de abril de 2025)

En este caso, se cumplen los tres requisitos expuestos. En primer lugar, tal y como ya se ha señalado, el interesado es participante en el proceso selectivo y, por tanto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ostenta la condición de interesado en dicho procedimiento al haberse presentado como candidato. En segundo lugar, la información solicitada corresponde a dicho procedimiento y, por último, la solicitud se ha presentado una vez publicada la lista de aspirantes seleccionados y estando abierto el plazo de interposición de recurso de alzada contra la misma. A este respecto, con carácter general, para que un procedimiento administrativo se dé por finalizado es necesario que se haya dictado y notificado la resolución que pone fin al mismo y se haya agotado el plazo para la interposición de cualquier recurso o reclamación, circunstancia que no concurre en este supuesto.

Por lo tanto, el interesado dispone de otras vías para solicitar la información existente y que obre en el expediente de dicho procedimiento selectivo y, en definitiva, la revisión de la actuación del órgano de selección.

Tercero.- Con carácter subsidiario a la aplicación de la Disposición Adicional Primera de la LTIBG y de la LTPCM, cabe señalar que, tanto la rúbrica como el documento *donde se recojan las instrucciones recibidas por el tribunal respecto a los criterios o baremos a aplicar en la fase de oposición, en el supuesto de que existan, se trataría en ambos casos, de documentos elaborados con carácter interno o*



de apoyo por el tribunal de selección para su propia toma de decisiones y en el ejercicio de su autonomía funcional y de su soberanía. Los principios de transparencia y publicidad que han de regir los procesos selectivos quedan garantizados con la publicación de los criterios de valoración y los tribunales de selección, órganos técnicos encargados del desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, actúan con estricta independencia frente a los demás órganos de la Administración, así como con plena sujeción a las bases de la convocatoria y demás normativa aplicable.

Sobre este asunto el criterio interpretativo 006/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en relación con la causa de inadmisión de solicitudes de información prevista en el art. 18.1 b) LTAIBG, cuando se refieran a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones o informes internos o entre órganos o entidades administrativas, entiende que una solicitud de información auxiliar o de apoyo podrá ser inadmitida a trámite cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- "1. Cuando contenga opiniones o valoraciones personales del autor que no manifiesten la posición de un órgano o entidad.
- 2. Cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.
- 3. Cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.
- 4. Cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.
- 5. Cuando se trate de informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión final."

En el presente caso, los documentos referidos no constituyen en puridad un trámite del proceso selectivo, sino que se trata de documentos que, de haber sido elaborados por el tribunal, lo habrían sido en el ejercicio de la autonomía funcional y en su esfera interna.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que precisar que la resolución de convocatoria del procedimiento selectivo cuya información solicita el interesado, incluye en su Anexo IX las "Normas de presentación de los criterios de evaluación de las pruebas de la fase de oposición", de acuerdo con las cuales, la comisión de selección de cada especialidad elaboró sus correspondientes criterios de evaluación y calificación, que se encuentran publicados, junto con el resto de la información de los procedimientos selectivos en la web https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion

Puede accederse a los de la especialidad Educación Física en el enlace https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/rh03/rh03 257 2025 ce 590017 2 50613.pdf

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de



Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

> En Madrid, a fecha de la firma EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE Fecha: $2025.07.30\ 16:23$